

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2016-00048-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07367

Teniendo en cuenta el escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE AL PAGADOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NARIÑO para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, informe a este Estrado Judicial porque no efectuó la retención de los salarios correspondientes a la segunda quincena de Julio, y de los meses de Agosto y Septiembre del año en curso, así como de las prestaciones sociales que devengaba la aquí demandada VIVIANA ARCE CABRERA identificada con C.C. 31.306.351, teniendo en cuenta que tal entidad informó que la ejecutada laboró hasta el 30 de Septiembre de 2016, lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador que de no atender lo dispuesto oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2016-00372-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7375

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por secretaria una vez más el Despacho Comisorio No. 083 ordenado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali mediante auto de sustanciación No. 2060 de agosto 02 de 2016, obrante a folio 68 del presente cuaderno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2015-00430-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7378

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Año del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2015-00430-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7379

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placa CQA197, ubicado en BODEGAS JM o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la demandada MARIA ANGELICA ROJAS ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.672.794.

SEGUNDO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE CALI (VALLE) – REPARTO** -, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 150.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2015-00088-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7373

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la abogada PATRICIA MURRILLO YEPES, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto de sustanciación No. S1-7022 proferido el 23 de Noviembre del año en curso, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente y ser tenido en cuenta como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagué en Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00913-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02798

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificado el contenido del escrito allegado por la parte ejecutada con su respectivo anexo, observa esta Juzgadora que lo pretendido resulta improcedente toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, pues hasta la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación que aquí se ejecuta, además de no ser idóneo la certificación aportada para tal fin toda vez que de la información allí consignada no se puede deducir un requerimiento expreso tal y como lo establece la normatividad vigente para el caso en particular.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso propuesta por la ejecutada, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de ser el caso realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 029-2010-00406-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07363**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte ejecutada la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que reposan en esta Dependencia Judicial por la suma de \$ 929.904.00 se encuentran pagados en efectivo con fecha de pago 01/09/16 a favor de la parte actora conforme lo dispuesto en el auto de sustanciación No. S1-01867 proferido el 6 de Mayo de 2016 debidamente en firme y ejecutoriado, tal y como se desprende del folio 82, en igual sentido un depósito judicial fue cancelado por fraccionamiento tal como se evidencia a folio 83, para proceder conforme a derecho y acreditar el pago total de \$970.427.00, con el depósito judicial por la suma de \$40.523.00, obrante a folio 84 y pendiente de ser reclamado por el ejecutante.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la señora LUZ MARINA BARONA CIFUENTES que de la relación expedida por el Banco Agrario de Colombia se evidencia que surtido lo relativo al numeral que antecede se ordenó el pago de todos los depósitos judiciales a su favor, los cuales se encuentran pagados en efectivo con fecha de pago 31/10/16, razón por la cual lo solicitado resulta improcedente ya que este Estrado Judicial procedió como en derecho corresponde y así se encuentra surtido a folios que anteceden.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2008-00762-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07362

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento ni en esta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mor Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-01141-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7371

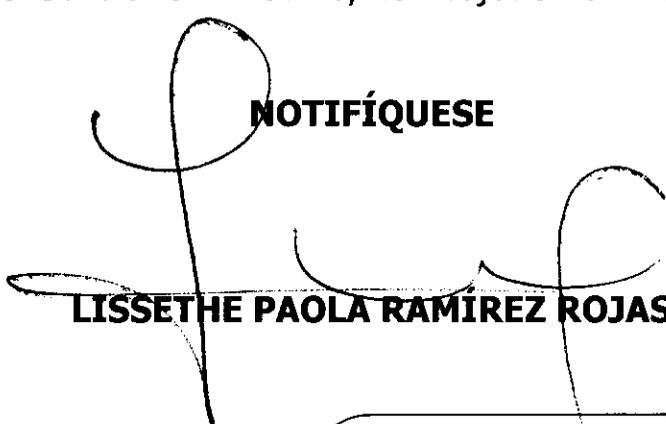
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 4.000.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria del Mar Ibaguéen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2013-00178-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07361

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 26 de Noviembre de 2016, se adjudicó el bien inmueble de propiedad de la ejecutada a favor de la señora VANESSA URBANO QUINTERO, así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 10 de Marzo del año en curso, el Juzgado resolvió aprobar el remate y ordenar la devolución de los gastos, consistentes en el pago de impuestos y valorización.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, se procederá de conformidad a **ordenar la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

| CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS | |
|--|------------------|
| 7600140030-019-2013-00178-00 | |
| LIQUIDACION DE CREDITO | \$ 58.062.437.41 |
| LIQUIDACION DE COSTAS | \$ 1.855.000.00 |
| TOTAL | \$ 59.917.437.41 |

| | |
|---------------------------------------|------------------|
| ADJUDICACION | \$ 48.520.000.00 |
| DEVOLUCION DE GASTOS AL ADJUDICATARIO | \$ 1.673.786.00 |
| TOTAL PRODUCTO DEL REMATE | \$ 46.846.214.00 |

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$46.846.214.00)**, por concepto del producto del remate, a favor de la abogada ANA DORIS RESTREPO MORA identificada con C.C. No. 29.331.708, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **EXPIDASE** las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dichos documentos en forma inmediata a la abogada ANA DORIS RESTREPO MORA identificada con C.C. No. 29.331.708, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, lo anterior, para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETTE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Maripán
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2010-00376-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2796

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2010-00376-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2007-01219-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2795

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2007-01219-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2012-00108-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2794

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2012-00108-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2010-01106-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2793

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2010-01106-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

**RADICACIÓN No. 003-2013-00100-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7374**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

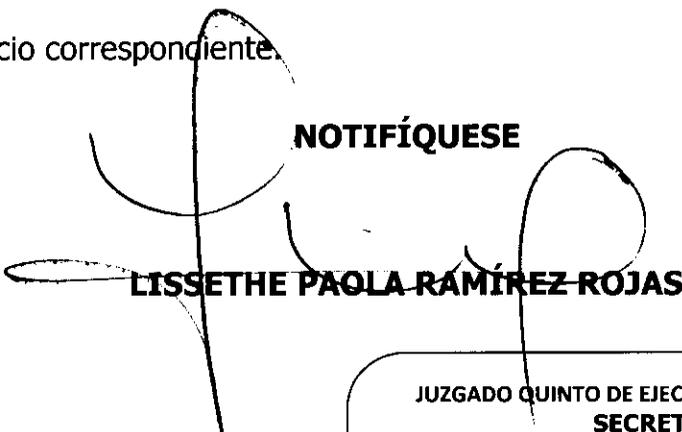
PRIMERO: Infórmese mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE FISCALIA GENERAL DE LA NACION** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de Origen **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUIERASE AL PAGADOR DE FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho de Origen mediante oficio No. 869 del 2 de Abril de 2013 donde se decretó el embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal, que devengue los aquí demandados; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09 DE DICIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2016-00293-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7369

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas MBE308, clase CAMION, marca CHEVROLET, tipo carrocería ESTACAS, línea C-30, color GRIS PLATINO, modelo 1987, servicio PARTICULAR de propiedad del demandado ARBEY CASTAÑO DUQUE, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas MBE308 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio del Mar del Istmo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2015-00220-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7368

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria **AL PAGADOR DE CONFECCIONES INTIMAS LTDA** para que dé cumplimiento a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. E1-2269 proferido el 24 de Octubre de 2016 y comunicado mediante oficio No. 05-2978, y en particular el embargo del 50% que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos que devengue la aquí demandada YAELDA LUGO MOSQUERA identificada con la C.C. 31.984.788 conforme al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2006-00838-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2792

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 027-2006-00838-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2012-00139-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2791

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2012-00139-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 010-2011-00670-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2790

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 010-2011-00670-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

789

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00409-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7381

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la abogada GLORIA ESPERANZA RAMIREZ PANESSO, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPÍDASE por secretaria la certificación solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2013-00352-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07365

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE SODEXO S.A y C.V. SEGURIDAD DIVISAR LTDA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE SODEXO S.A y C.V. SEGURIDAD DIVISAR LTDA** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Quien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2013-00352-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07364

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la apoderada judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado todos los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia, lo anterior, para los fines que considere pertinentes.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibaquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2016-00048-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-7366

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P, se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

| 7600140030-020-2016-00048-00 | |
|-------------------------------------|-----------------|
| LIQ DE CREDITO | \$ 7.799.874.93 |
| LIQ DE COSTAS | \$ 660.493.00 |
| TOTAL | \$ 8.460.367.93 |

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/ CTE (\$8.460.367.93)** a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la C.C. No. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2009-00651-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2797

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 026-2009-00651-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2001-00312-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02779

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: PREVIO a correr traslado al avalúo comercial presentado por la parte actora, sírvase el interesado aportar el certificado catastral del bien inmueble, como corresponde, de propiedad de CARLOS ALBERTO BERNAL COBO. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: AGREGUESE al plenario sin consideración alguna el escrito allegado por la abogada ANA ELIZABETH SANCHEZ, toda vez que la togada no hace parte dentro de la presente ejecución.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho frente al contrato de depósito celebrado por el secuestre NARCES CANIZALES ACEVEDO.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE DICIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO POR HONORARIOS
RADICACIÓN No. 004-2001-00312-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2780

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, y sin haberse dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el numeral 2° del auto de sustanciación No. S1-4172 proferido el 9 de Agosto del año que avanza; en tal virtud y como quiera que la obligación principal aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1 de la ley 1564 de 2012, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 004-2001-00312-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2016-00331-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2799

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2009-00003-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7370

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 178.485.000.00 y 9.828.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Mar (Burguén Paz)
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2013-00021-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7372

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 37.488.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte ejecutada mediante el cual informa la cuota mensual de amortización del crédito realizada a favor de la parte actora correspondiente a la suma de \$164.000.00, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
San Antonio del Mar Ibarra Quien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2012-00098-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07359

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 4962 allegado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarra
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2011-00401-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07360

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

| 7600140030-009-2011-00401-00 | |
|-------------------------------------|------------------|
| LIQ DE CREDITO SEP/16 | \$ 11.932.856.31 |
| TOTAL | \$ 11.932.856.31 |

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/ CTE (\$11.932.856.31)**, a favor de COOPSERP COLOMBIA identificado con Nit. 805.004.034-9 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AUTORICÉSE a la Dra. MARTHA ONEIDA REVELO identificada con C.C. 37.002.661 de Ipiales y T.P. No. 62.131, para que en nombre y representación de COOPSERP COLOMBIA S.A, reclame ante la Oficina la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

CUARTO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 4595 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibarquén Poz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2009-00025-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7380

En atención al escrito que antecede allegado por la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ de la parte demandada, resulta pertinente precisar que lo solicitado resulta procedente si en cuenta se tiene lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P que al tenor reza: ... *En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.* "..., razón por la cual se accederá a lo solicitado para los fines pertinentes. **Cursivo fuera del texto.**

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACCEDER a lo solicitado por la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, conforme las razones expuestas en la parte motivan de este proveído.

EXPIDASE por secretaria las copias auténticas solicitadas por la togada previo el pago de las expensas necesarias para lo pertinente, así mismo, **LIBRESE** el oficio de levantamiento como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2014-00318-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7376

En escritos que anteceden, el señor EVER GALIDEZ DIAZ, como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con DUBERNEY QUIÑONES BONILLA en su calidad de primer suplente del gerente general del BANCO FINANDINA S.A., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO FINANDINA S.A. transfiere a EVER GALIDEZ DIAZ., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO FINANDINA S.A. a **EVER GALIDEZ DIAZ.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2005-00830-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7377

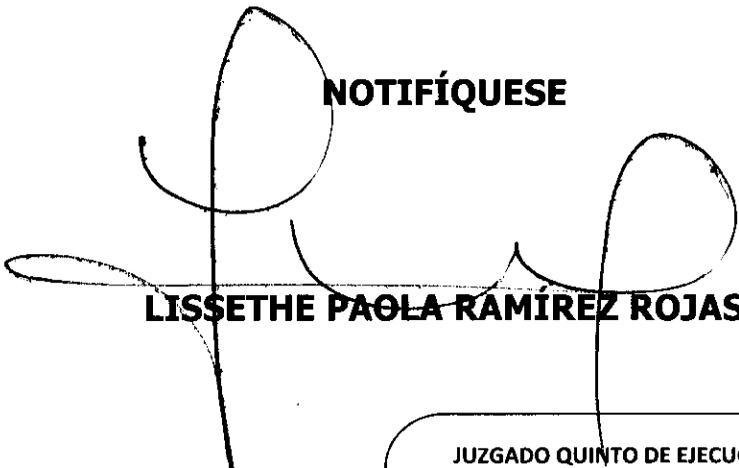
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar como apoderado judicial de VENTAS Y SERVICIOS S.A cesionario y nuevo demandante dentro del proceso de la referencia al abogado MAURICIO BERON VALLEJO.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Unidad del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-00360-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2800

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

| | |
|----------------------------|------------------------|
| CAPITAL ADEUDADO | \$ 2.000.000.00 |
| INTERESES DE MORA | \$ 1.626.571,47 |
| TOTAL - LIQUIDACION | \$ 3.626.571,47 |

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$3.626.571,47)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 030-2014-00360-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

| SALDO CAPITAL | % EFPEC ANUAL | % MEX MORALISN | TASA NOM | SUB - TOTAL INTERESES DE MORA | | FECHA VIGENCIA | SALDO CAPITAL | % INT. CTR. RES. | % INT. DIARIO | # DIAS | SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES |
|--------------------------------------|---------------|----------------|----------|-------------------------------|----------------------|----------------|---------------|------------------|---------------|--------|----------------------------------|
| | | | | INTERESES DE MORA | INTERESES CORRIENTES | | | | | | |
| \$ 2.000.000,00 | 19,85% | 29,78% | 2,20% | \$ 1.463,79 | \$ - | sep-13 | \$ - | 1,65% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 19,85% | 29,78% | 2,20% | \$ 43.913,83 | \$ - | dic-13 | \$ - | 1,65% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 19,45% | 29,18% | 2,16% | \$ 43.124,67 | \$ - | ene-14 | \$ - | 1,62% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 19,45% | 29,18% | 2,16% | \$ 43.124,67 | \$ - | feb-14 | \$ - | 1,62% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 19,45% | 29,18% | 2,16% | \$ 43.124,67 | \$ - | mar-14 | \$ - | 1,62% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 19,63% | 29,45% | 2,17% | \$ 43.480,21 | \$ - | abr-14 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 19,63% | 29,45% | 2,17% | \$ 43.480,21 | \$ - | may-14 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 42.887,27 | \$ - | jun-14 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 42.887,27 | \$ - | ago-14 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 42.887,27 | \$ - | sep-14 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 19,17% | 28,76% | 2,13% | \$ 42.570,26 | \$ - | oct-14 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 19,17% | 28,76% | 2,13% | \$ 42.570,26 | \$ - | nov-14 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 19,17% | 28,76% | 2,13% | \$ 42.570,26 | \$ - | dic-14 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 19,21% | 28,82% | 2,13% | \$ 42.649,56 | \$ - | ene-15 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 19,21% | 28,82% | 2,13% | \$ 42.649,56 | \$ - | feb-15 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 19,37% | 29,06% | 2,15% | \$ 42.966,44 | \$ - | mar-15 | \$ - | 1,62% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 19,37% | 29,06% | 2,15% | \$ 42.966,44 | \$ - | abr-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 19,37% | 29,06% | 2,15% | \$ 42.966,44 | \$ - | may-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | \$ 42.748,64 | \$ - | jun-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | \$ 42.748,64 | \$ - | jul-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 42.887,27 | \$ - | ago-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 42.887,27 | \$ - | sep-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 42.887,27 | \$ - | oct-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 19,68% | 29,52% | 2,18% | \$ 43.578,85 | \$ - | nov-15 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 19,68% | 29,52% | 2,18% | \$ 43.578,85 | \$ - | dic-15 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 20,54% | 30,81% | 2,26% | \$ 45.267,30 | \$ - | ene-16 | \$ - | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 20,54% | 30,81% | 2,26% | \$ 45.267,30 | \$ - | feb-16 | \$ - | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 21,34% | 32,01% | 2,34% | \$ 46.824,30 | \$ - | mar-16 | \$ - | 1,78% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 21,34% | 32,01% | 2,34% | \$ 46.824,30 | \$ - | abr-16 | \$ - | 1,78% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 21,99% | 32,99% | 2,40% | \$ 48.079,85 | \$ - | may-16 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 21,99% | 32,99% | 2,40% | \$ 48.079,85 | \$ - | jun-16 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 21,99% | 32,99% | 2,40% | \$ 48.079,85 | \$ - | jul-16 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 21,99% | 32,99% | 2,40% | \$ 48.079,85 | \$ - | ago-16 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 21,99% | 32,99% | 2,40% | \$ 48.079,85 | \$ - | sep-16 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 21,99% | 32,99% | 2,40% | \$ 48.079,85 | \$ - | oct-16 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 21,99% | 32,99% | 2,40% | \$ 48.079,85 | \$ - | nov-16 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 2.000.000,00 | 21,99% | 32,99% | 2,40% | \$ 48.079,85 | \$ - | dic-16 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - |
| SUB - TOTAL INTERESES DE MORA | | | | \$ 1.626.571,47 | | | | | | | \$ - |

| RESUMEN | |
|---------------------------------|------------------------|
| CAPITAL Adeudado | \$ 2.000.000,00 |
| SUB - TOTAL INTERESES DE MORA | \$ 1.626.571,47 |
| INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS | \$ - |
| INTERESES DE PLAZO | \$ - |
| T O T A L - LIQUIDACION | \$ 3.626.571,47 |

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2015-00075-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2801

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

| | |
|----------------------------|----------------------|
| CAPITAL ADEUDADO | \$ 500.000.00 |
| INTERESES DE MORA | \$ 329.630,02 |
| TOTAL - LIQUIDACION | \$ 829.630,02 |

SON: OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. (\$829.630,02)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 008-2015-00075-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

| SALDO CAPITAL | % EFEC | | TASA MORAL.5% | SUB - TOTAL INTERESES DE MORA | FECHA VIGENCIA | SALDO CAPITAL | % INT. CTES. MEE. | % INT. DIARIO | # DIAS | SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES | |
|-------------------------------|--------|----------|------------------|----------------------------------|----------------------------------|------------------|----------------------|------------------|-----------|-------------------------------------|------|
| | ACTUAL | MORAL.5% | | | | | | | | | |
| \$ 500.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 10.007,03 | Jul-14 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 500.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 10.721,82 | ago-14 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 500.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 10.721,82 | sep-14 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 500.000,00 | 19,17% | 28,76% | 2,13% | \$ 10.642,57 | oct-14 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 500.000,00 | 19,17% | 28,76% | 2,13% | \$ 10.642,57 | nov-14 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 500.000,00 | 19,17% | 28,76% | 2,13% | \$ 10.642,57 | dic-14 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 500.000,00 | 19,21% | 28,82% | 2,13% | \$ 10.662,39 | ene-15 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 500.000,00 | 19,21% | 28,82% | 2,13% | \$ 10.662,39 | feb-15 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 500.000,00 | 19,21% | 28,82% | 2,13% | \$ 10.662,39 | mar-15 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 500.000,00 | 19,37% | 29,06% | 2,15% | \$ 10.741,61 | abr-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 500.000,00 | 19,37% | 29,06% | 2,15% | \$ 10.741,61 | may-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 500.000,00 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | \$ 10.687,16 | jun-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 500.000,00 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | \$ 10.687,16 | ago-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 500.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 10.721,82 | sep-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 500.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 10.721,82 | oct-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 500.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 10.721,82 | nov-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 500.000,00 | 19,68% | 29,52% | 2,18% | \$ 10.894,71 | dic-15 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 500.000,00 | 19,68% | 29,52% | 2,18% | \$ 10.894,71 | ene-16 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 500.000,00 | 19,68% | 29,52% | 2,18% | \$ 10.894,71 | feb-16 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 500.000,00 | 20,54% | 30,81% | 2,26% | \$ 11.316,82 | mar-16 | \$ - | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 500.000,00 | 20,54% | 30,81% | 2,26% | \$ 11.316,82 | abr-16 | \$ - | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 500.000,00 | 21,34% | 32,01% | 2,34% | \$ 11.706,08 | may-16 | \$ - | 1,78% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 500.000,00 | 21,34% | 32,01% | 2,34% | \$ 11.706,08 | jun-16 | \$ - | 1,78% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 500.000,00 | 21,34% | 32,01% | 2,34% | \$ 11.706,08 | ago-16 | \$ - | 1,78% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 500.000,00 | 21,99% | 32,99% | 2,40% | \$ 12.019,96 | sep-16 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 500.000,00 | 21,99% | 32,99% | 2,40% | \$ 12.019,96 | oct-16 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 500.000,00 | 21,99% | 32,99% | 2,40% | \$ 12.019,96 | nov-16 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 500.000,00 | 21,99% | 32,99% | 2,40% | \$ 12.019,96 | dic-16 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| SUB - TOTAL INTERESES DE MORA | | | | \$ 329.630,02 | SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES | | | | | | \$ - |

| RESUMEN | |
|---------------------------------|---------------|
| CAPITAL Adeudado | \$ 500.000,00 |
| SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA | \$ 329.630,02 |
| INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS | \$ - |
| INTERESES DE PLAZO | \$ - |
| TOTAL - LIQUIDACION | \$ 829.630,02 |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2016-00326-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2802

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

| | |
|----------------------------|------------------------|
| CAPITAL ADEUDADO | \$ 3.000.000.00 |
| INTERESES DE MORA | \$ 886.918.50 |
| INTERESES DE PLAZO | \$ 360.000.00 |
| TOTAL - LIQUIDACION | \$ 4.246.918,50 |

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (\$4.246.918,50)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Mar 1000
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 026-2016-00326-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

| SALDO CAPITAL | % EFEC | | % MAX MORA(1,5%) | TASA | | SUB - TOTAL INTERESES DE MORA | FECHA VIGENCIA | SALDO CAPITAL | % INT. CTES. MEN. | % INT. DIARIO | # DIAS | SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES | |
|-------------------------------------|--------|--|---------------------|-------|--|----------------------------------|----------------------|--|----------------------|------------------|-----------|-------------------------------------|-------------|
| | ACTUAL | | | NOM | | | | | | | | | |
| \$ 3.000.000,00 | 19,33% | | 29,00% | 2,14% | | \$ 60.042,18 | dic-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 3.000.000,00 | 19,68% | | 29,52% | 2,18% | | \$ 65.368,27 | ene-16 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 3.000.000,00 | 19,68% | | 29,52% | 2,18% | | \$ 65.368,27 | feb-16 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 3.000.000,00 | 19,68% | | 29,52% | 2,18% | | \$ 65.368,27 | mar-16 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 3.000.000,00 | 20,54% | | 30,81% | 2,26% | | \$ 67.900,95 | abr-16 | \$ - | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 3.000.000,00 | 20,54% | | 30,81% | 2,26% | | \$ 67.900,95 | may-16 | \$ - | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 3.000.000,00 | 20,54% | | 30,81% | 2,26% | | \$ 67.900,95 | jun-16 | \$ - | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 3.000.000,00 | 21,34% | | 32,01% | 2,34% | | \$ 70.236,45 | jul-16 | \$ - | 1,78% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 3.000.000,00 | 21,34% | | 32,01% | 2,34% | | \$ 70.236,45 | ago-16 | \$ - | 1,78% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 3.000.000,00 | 21,34% | | 32,01% | 2,34% | | \$ 70.236,45 | sep-16 | \$ - | 1,78% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 3.000.000,00 | 21,99% | | 32,99% | 2,40% | | \$ 72.119,77 | oct-16 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 3.000.000,00 | 21,99% | | 32,99% | 2,40% | | \$ 72.119,77 | nov-16 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 3.000.000,00 | 21,99% | | 32,99% | 2,40% | | \$ 72.119,77 | dic-16 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| SUB- TOTAL INTERESES DE MORA | | | | | | | \$ 886.918,50 | SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES | | | | | \$ - |

| RESUMEN | |
|--|-----------------|
| CAPITAL Adeudado | \$ 3.000.000,00 |
| SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA | \$ 886.918,50 |
| INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS | \$ - |
| INTERESES DE PLAZO | \$ 360.000,00 |
| TOTAL - LIQUIDACION | \$ 4.246.918,50 |